

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **12:00 DOCE HORAS DEL DIA 06 SEIS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/47/2018 INTERPUESTO POR LA C. MARTHA NEGRETE AGUIÑAGA, candidata a regidora del Partido Político Verde Ecologista de México, para el Ayuntamiento de Venado **Y SU ACUMULADO TESLP/JDC/51/2018. EN CONTRA DE:** “Se impugna la asignación de regidores realizada por el Consejo Estatal Electoral el 8 de julio de 2018 y la autoridad es el Pleno del Consejo Estatal Electoral.” **DEL CUAL SE DICTO LA SIGUIENTE RESOLUCION, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S. L. P., a 05 cinco de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.

VISTOS, para acordar sobre el cumplimiento de la sentencia emitida por el Pleno de este Tribunal el 09 nueve de agosto de 2018 dos mil dieciocho, en la que se condenó al Consejo responsable para que **modificara en lo que fue materia de impugnación**, el Acta de Cómputo para la Asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional del Proceso Electoral Local 2017-2018, emitida el 08 ocho de julio de 2018 dos mil dieciocho por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí; y

RESULTANDO:

PRIMERO. Resolución. El 9 nueve de agosto de 2018 dos mil dieciocho este órgano jurisdiccional dictó sentencia, que culminó con los siguientes puntos resolutivos¹:

PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado, es competente para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano.

SEGUNDO. Son **fundados** los agravios hechos valer por las ciudadanas Martha Negrete Aguiñaga y Araceli López Orozco, y suficiente para modificar la asignación de regidores de representación proporcional para el Ayuntamiento de Venado, San Luis Potosí, que estará en ejercicio durante el periodo comprendido del 01 primero de octubre de 2018 dos mil dieciocho al 30 treinta de septiembre de 2021 dos mil veintiuno; de conformidad con los razonamientos vertidos en el punto número 4 del estudio de fondo la presente resolución.

TERCERO. Se **MODIFICA en lo que fue materia de impugnación**, el Acta de Cómputo para la Asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional del Proceso Electoral Local 2017-2018, emitida el 08 ocho de julio de 2018 dos mil dieciocho por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí; para los efectos señalados en el apartado número 5 de esta sentencia.

CUARTO. Se **VINCULA** al CEEPAC de San Luis Potosí para que lleve a cabo todos los actos necesarios para dar cumplimiento a la presente sentencia y, una vez efectuado lo anterior, en un plazo de veinticuatro horas siguientes a que aquello ocurra, deberá informar lo conducente a este Tribunal Electoral; para los efectos señalados en el apartado considerativo número 5 de esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese personalmente a las actoras; y por oficio con copia certificada de la presente resolución, al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en San Luis Potosí. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa 6 de esta resolución.

SEXTO. Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 3º fracciones XIII, XIV y XV, 41 fracción IV, en correlación con el diverso 23 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que la sentencia que se pronuncie en

¹ Sentencia que se encuentra visible a fojas de la 259 a la 270 del duplicado del expediente que nos ocupa.

el presente asunto, una vez que haya causado estado, estará a disposición del público para su consulta cuando así se solicite; lo anterior en los términos precisados en la parte considerativa 6 de la presente resolución.”

SEGUNDO. Declaratoria de ejecutoria. *Mediante acuerdo de fecha 15 quince de agosto de 2018 dos mil dieciocho, se declaró que la resolución pronunciada el pasado 09 nueve de agosto, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano TESLP/JDC/47/2018 y TESLP/JDC/51/2018 acumulados, había causado ejecutoria.²*

Posteriormente el 18 dieciocho de agosto, Lucina Morales Lázaro y Salvador Zavala Martínez ostentándose como regidores electos por el principio de representación proporcional para el Municipio de Vanado, S.L.P., presentaron ante este Tribunal demanda de Juicio Ciudadano dirigida a la Sala Regional del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación con sede en Monterrey Nuevo León, a efecto de impugnar la resolución pronunciada el pasado 9 nueve de agosto.

TERCERO. Informe de cumplimiento de sentencia por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. *El día 14 catorce de agosto del presente año, mediante oficio CEEPC/PRE/SE/3693/2018 y anexos, signado por la Mtra. Laura Elena Fonseca Leal y el Lic. Héctor Avilés Fernández, en su carácter de Presidenta y Secretario Ejecutivo, respectivamente, del Consejo responsable, hacen del conocimiento a este Órgano Jurisdiccional de las gestiones que realizaron para dar cumplimiento al fallo emitido, en los términos que se especifican en los anexos de mérito.*

CUARTO. Remisión del expediente y constancias atinentes al cumplimiento de la sentencia. *El Magistrado Presidente de este Tribunal, mediante acuerdo de 15 quince de agosto, ordenó remitir a esta Ponencia el expediente en que se actúa, así como el oficio y anexos signado por la Presidenta y Secretario Ejecutivo de la responsable para los efectos de elaborar el proyecto de acuerdo plenario en el que se estableciera si se dio o no cumplimiento con la sentencia dictada por este órgano jurisdiccional.*

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. *La materia sobre la que versa el presente Acuerdo compete al Pleno de este Tribunal, de conformidad con los artículos 1 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 párrafo tercero y 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y, los numerales 1, 2, 6 y 12 fracción III de la Ley de Justicia Electoral del Estado, en atención a la competencia que tiene para resolver el fondo de una controversia, que incluye también las cuestiones relativas a la ejecución de la sentencia dictada en su oportunidad.*

A más que, sólo de esta manera se puede cumplir el principio constitucional de efectivo acceso a la justicia, ya que la función estatal de impartir justicia, pronta, completa e imparcial, a que alude el artículo 17 de la Constitución Federal, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada; de ahí que lo inherente al cumplimiento de la resolución pronunciada el 9 nueve de marzo del año en curso, forme parte de lo que corresponde conocer a este órgano jurisdiccional.³

También se sustenta esta competencia en el principio general de derecho, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, por lo que es evidente que, si este órgano colegiado tuvo competencia para resolver la litis principal, igual la tiene para decidir sobre el cumplimiento de su sentencia.

² Dicho decreto se puede localizar a fojas 297 del duplicado del presente expediente.

³ Apoya lo anterior, la Jurisprudencia 24/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en las páginas 698 y 699, de la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1, de rubro siguiente: "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES"

Por último, se dirá que no es impedimento para que este Tribunal emita pronunciamiento respecto al cumplimiento de la sentencia emitida por este pleno el día 9 nueve de agosto, el hecho de que Lucina Morales Lázaro y Salvador Zavala Martínez, ostentándose como regidores electos por el principio de representación proporcional para el Municipio de Venado, S.L.P., hayan presentado ante este H. Tribunal demanda de Juicio Ciudadano dirigida a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Monterrey Nuevo León, a efecto de impugnar la resolución de mérito, ya que en materia electoral no opera la suspensión del acto reclamado.

En efecto, tal y como lo dispone el artículo 30 fracción segunda de la Ley de Justicia Electoral del Estado, así como su correlativo 6º numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en ningún caso la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley producirá efectos suspensivos sobre el acto o la resolución impugnado.

SEGUNDO. Análisis sobre el cumplimiento o incumplimiento de la sentencia. Como ya quedó precisado en los antecedentes, mediante oficio CEEPC/PRE/SE/3693/2018 y anexos, signado por la Presidenta y Secretario Ejecutivo del Consejo responsable, informan este Tribunal haber dado cumplimiento a lo estipulado en la ejecutoria de referencia, en cuanto a **MODIFICAR** el Acta de Cómputo para la Asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional del Proceso Electoral Local 2017-2018, emitida el 08 ocho de julio de 2018 dos mil dieciocho para los efectos señalados en el apartado número 5 de la sentencia, es decir otorgarles una regiduría por el principio de representación proporcional a las ciudadanas Martha Negrete Aguiñaga y Araceli López Orozco.

A hora bien, para estar en condiciones de establecer si la sentencia dictada en este expediente ha sido cumplida a cabalidad por el órgano responsable de acatarla, es necesario precisar de manera concreta en que consistió el efecto del fallo emitido por este H. Órgano jurisdiccional, mismo que en esencia se transcribe:

“De acuerdo con la revisión a los límites de sub y sobrerrepresentación que este Tribunal realizó, resultan fundados los motivos de inconformidad hechos valer por las partes accionantes en los juicios ciudadanos materia de la presente resolución, siendo posible acoger la pretensión de las ciudadanas Martha Negrete Aguiñaga y Araceli López Orozco en el sentido de otorgarles una regiduría por el principio de representación proporcional, pues tal y como se señaló en líneas precedentes, el PMC se encontraba por arriba del límite de sobrerrepresentación, y una vez realizados los ajustes referidos es que resulta procedentes asignar a cada una de las quejas dentro de los autos de los expedientes acumulados una regiduría por el principio de representación proporcional.

5. EFECTOS DE LA SENTENCIA.

Por lo expuesto y fundado en el cuerpo de la presente resolución, este Tribunal Pleno determina:

No.	MUNICIPIO	PARTIDO	CANTIDAD DE REGIDURÍAS
48	Venado	P.A.N. P.V.E.M. MORENA P.C.P. C.I.	1 UNO 1 UNO 1 UNO 1 UNO 1 UNO

Se **MODIFICA en lo que fue materia de impugnación**, el Acta de Cómputo para la Asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional del Proceso Electoral Local 2017-2018, emitida el 08 ocho de julio de 2018 dos mil dieciocho por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

En consecuencia, se **VINCULA** al CEEPC para que lleve a cabo todos los actos necesarios para dar cumplimiento a la presente sentencia y, una vez

efectuado lo anterior, en un plazo de veinticuatro horas siguientes a que aquello ocurra, deberá informar lo conducente a este Tribunal Electoral.⁴

De igual manera resulta pertinente y necesario realizar un análisis del oficio CEEPC/PRE/SE/3693/2018 y anexos consistentes en lo siguiente:

1. Copia certificada del Oficio CEEPC/PRE/SE/3644/2018, mediante el cual se le informa al representante del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo responsable el efecto de la sentencia y puntos resolutive emitidos por este Tribunal en el expediente que nos ocupa.
2. Copia certificada del Oficio CEEPC/PRE/SE/3648/2018, mediante el cual se le informa al representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo responsable el efecto de la sentencia y puntos resolutive emitidos por este Tribunal en el expediente que nos ocupa, y se le hace entrega de las constancias de asignación expedidas a favor de la fórmula de Martha Negrete Aguiñaga y su suplente.
3. Copia certificada del Oficio CEEPC/PRE/SE/3647/2018, mediante el cual se le informa al representante de MORENA ante el Consejo responsable el efecto de la sentencia y puntos resolutive emitidos por este Tribunal en el expediente que nos ocupa, y se le hace entrega de las constancias de asignación expedidas a favor de la fórmula de Araceli López Orozco y su suplente.
4. Copias certificadas de las constancias de asignación de las regidoras por el principio de representación proporcional que en cumplimiento a la resolución emitida en este expediente emitió la responsable para los partidos Verde Ecologista de México y MORENA, Martha Negrete Aguiñaga y su suplente y Araceli López Orozco y su suplente respectivamente.
5. Copia certificada de las cédulas de la notificación fijadas con fechas 12 y 13 de agosto, en los estrados del Consejo responsable mediante la cual notifica a los Luciana Morales Lázaro y Adriana Ramírez Salazar, así como a Salvador Zavala Martínez y Alejandro de la Torre Dimas, regidores y regidoras de representación proporcional propietarios y suplentes respectivamente así como al público en general los candidatos electos y lista de regidores asignados por el principio de representación proporcional para el Municipio de Venado, S.L.P., en acatamiento a la resolución dictada en este expediente.
6. Copia certificada del Oficio CEEPC/PRE/SE/3643/2018, de fecha 9 nueve de agosto dirigido al Secretario General de Gobierno del Estado solicitando su intervención ante el Director General del Estado a efecto de que sea publicado a la brevedad los nombres de los candidatos que obtuvieron su registro en la lista de Regidores de representación proporcional del Ayuntamiento de Ciudad Fernández S.L.P., y Venado, S.L.P. en acatamiento a las resoluciones dictadas por esta autoridad en los expedientes TESLP/JDC/56/2018, TESLP/JDC/41/2018, TESLP/JDC/56/2018 y TESLP/JDC/47/2018.

7. Documentales que gozan de valor probatorio pleno al tenor de los artículos 40 fracción I y 42 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, al tratarse de documentos expedidos por autoridad electoral, quien los emitió en ejercicio de sus funciones. Por lo que otorgan certeza a este órgano jurisdiccional en cuanto a la veracidad de los hechos que allí se consignan, concretamente de que fueron emitidas constancias de asignación de las regidoras por el principio de representación proporcional que en cumplimiento a la resolución emitida en este expediente emitió la responsable para los partidos Verde Ecologista de México y MORENA, Martha Negrete Aguiñaga y su suplente y Araceli López Orozco y su suplente respectivamente

A hora bien, como se aprecia en la ejecutoria dictada por este Órgano Jurisdiccional, ésta constriñó a la responsable Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para los efectos siguientes:

MODIFICAR el Acta de Cómputo para la Asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional del Proceso Electoral Local 2017-2018, emitida el 08 ocho de julio de 2018 dos mil dieciocho para los efectos señalados en el apartado número 5 de la sentencia, es decir otorgarles una regiduría por el principio de representación proporcional a las ciudadanas Martha Negrete Aguiñaga y Araceli López Orozco.

⁴ El efecto del fallo de fecha 9 nueve de agosto de 2018 dos mil dieciocho se puede constatar a fojas 269 frente y vuelta de los autos del duplicado del presente expediente.

Una vez establecidos los términos del fallo emitido en la sentencia a complementar y de un contraste con el oficio CEEPC/PRE/SE/3693/2018 y anexos, este Tribunal arriba a las siguientes consideraciones:

El Consejo responsable dio cumplimiento a lo mandatado en la sentencia emitida el 9 nueve de agosto en los términos indicados.

En efecto, como se evidencia de los documentos que fueron adjuntados al oficio CEEPC/PRE/SE/3693/2018 por parte de la responsable, hechos llegar a este Tribunal con fecha 14 de agosto y que fueron justipreciados en líneas que anteceden, se acredita plenamente que fue modificada el Acta de Cómputo para la Asignación de Regidores por el Principio de Representación Proporcional del Proceso Electoral Local 2017-2018, emitida el 08 ocho de julio de 2018 dos mil dieciocho para efecto de otorgarles una regiduría por el principio de representación proporcional a las ciudadanas Martha Negrete Aguiñaga y Araceli López Orozco en el Ayuntamiento de Venado, San Luis Potosí para el periodo comprendido del 2018 al 2021.

Por tanto, a juicio de este Tribunal de la emisión del oficio CEEPC/PRE/SE/3693/2018 y anexos por parte de la responsable, se tiene que se cumple en esencia con lo mandatado por la resolución cuyo cumplimiento se analiza en el presente acuerdo en los términos de la emisión de la misma.

En consecuencia, este Tribunal considera cumplida la determinación prescrita en el aludido fallo de 9 nueve de agosto de 2018 dos mil dieciocho, por cuanto ve al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

Por lo expuesto y fundado se,

ACUERDA:

PRIMERO. Se declara cumplida la resolución dictada por este Tribunal el 09 nueve de agosto de 2018 dos mil dieciocho, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano TESLP/JDC/47/2018 y TESLP/JDC/51/2018 acumulados, en los términos de los razonamientos y fundamentos expuestos en el cuerpo del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a las actoras de los presentes juicios en los domicilios señalados para tal efecto; por oficio al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

En su oportunidad, archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los Señores Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado, Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Licenciada Yolanda Pedroza Reyes y Licenciado Rigoberto Garza de Lira, quienes actúan con Secretario General de Acuerdos Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez, siendo responsable del engrose la segunda de los magistrados nombrados, y secretario de estudio y cuenta Licenciado Gerardo Muñoz Rodríguez. Doy Fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.